



OFICIO ORDINARIO N° 015- 490

MAT.: Solicitud de acceso a la información pública de Sra. Karla Soledad Ojeda Torres, vía Web – SAIP N° 12969

PUERTO MONTT 27 ABR 2015

DE: LUISA PETERS GUINAY
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: KARLA SOLEDAD OJEDA TORRES
Karlaojedatorres@hotmail.com

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

“El motivo de la presente tiene por objeto consultar la existencia de protocolos de denuncias relacionados con maltrato infantil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles(JUNJI),si existiesen, en particular el procedimiento de los funcionarios de los Jardines Vía Transferencia de fondos(VTF) que son supervisados por JUNJI cuando tengan conocimientos de maltratos al interior de sus unidades. También solicito copia de los mismos protocolos.Ademas solicito información de la totalidad de los informes de denuncias que se efectuaron en los jardines VTF de la comuna de Puerto Vara a JUNJI entre los años 2013 a 2015 y si estos se apegaron a los protocolos relacionados con maltrato infantil de JUNJI.Solicito también el acta de la reunión sostenida por personal JUNJI en el establecimiento “Jardín Infantil y Sala Cuna Mi Nueva Aventura” de Nueva Braunau el día jueves 2 de abril del 2015, además de la documentación que dio origen a dicha reunión.Solicito a Ud. Información si existe una denuncia en mi contra, la materia de la misma y fecha de la toma de conocimiento por parte de la JUNJI, si existiese.”

II.- Al respecto, se adjuntará información enviada por la Unidad de Promoción de Ambientes Bien Tratantes, consistentes en:

- a) Resolución Exenta N° 015/00287 de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI que aprueba Procedimiento para la intervención en situaciones de maltrato infantil
- b) Manual del programa de transferencia de fondos desde la JUNJI a Entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles (páginas 21 a 25).
- c) Acta de reunión sostenida con el personal del Jardín Infantil “Mi nueva Aventura”, con fecha 02 de Abril del 2015;
- d) Oficio de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas a JUNJI (informe de denuncia)

III.- En cuanto a lo solicitado referente a “...solicito información de la totalidad de los informes de denuncias que se efectuaron en los jardines VTF de la comuna de Puerto Vara a JUNJI entre los años 2013 a 2015 y si estos se apegaron a los protocolos relacionados con maltrato infantil de JUNJI y ... Solicito a Ud. Información si existe una denuncia en mi contra, la materia de la misma y fecha de la toma de conocimiento por parte de la JUNJI, si existiese.”, es preciso hacer presente que, existe solo una denuncia y conforme

con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, que dispone en su letra e): “(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”, la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información contenida en la Letra d) del número anterior, respecto de los datos personales y de contexto que contiene el mencionado documento, de acuerdo con las normas de protección a la vida privada contempladas en la Ley N° 19.628.

Por tanto, se procede a tarjar aquellos datos que revelan los nombres de los denunciados, sus antecedentes personales, y otros elementos que, de ser expuestos, **revelan la identidad de la persona que interpuso el reclamo**, lo cual debe ser reservado, por cuanto podría exponer a quienes practiquen denuncias a este órgano fiscalizador a futuras represalias por parte del personal de los jardines infantiles que hayan sido sujetos de la supervigilancia y/o administración de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

A mayor abundamiento, el **Consejo para la Transparencia, en la decisión amparo Rol C265-12**, estableció que cualquier organismo frente a requerimientos de información referidos a denuncias, debe abstenerse de remitir los datos personales y de contexto de los denunciados, en el caso de los solicitantes que no se manifestasen acerca de la entrega de la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Esto, pues en razón de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como es el caso en cuestión.

Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”, cuyo texto legal establece lo siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)*
- 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

IV.- Se hace presente, que la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

V.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: mdiazb@junji.cl y hortiz@junji.cl o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles,

ubicada en Rengifo N°830, comuna de Puerto Montt, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.



LPG/HOV/KRS/krS

Distribución:

Solicitante ✓

Encargada Nacional Ley 20.285 (Susana Machuca)

Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)

Encargada SIAC X Región

Departamento de Fiscalía

Unidad de Asesoría Jurídica

Oficina de Partes.